

15756 RESOLUCION de 29 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 126/1983, promovido por «Pierre Fabre, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 17 de junio de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 126/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Pierre Fabre, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 17 de junio de 1982, se ha dictado, con fecha 15 de enero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad «Pierre Fabre, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de junio de 1982, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de septiembre de 1982, por la que se denegó la inscripción de la marca número 456.394 «Esthefloral» (internacional), y la posterior del propio Registro de 8 de junio de 1983, por la cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primera, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15757 RESOLUCION de 29 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 933/1977, promovido por «Burger Sohne Fabrication et Commerce», contra acuerdo del Registro de 29 de abril de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 933/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Burger Sohne Fabrication et Commerce», contra acuerdo del Registro de 29 de abril de 1976, se ha dictado con fecha 28 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contenciosos-administrativos interpuestos por una parte por «Burger Sohne Fabrication et Commerce», y por otra la «Compañía Canariense, Sociedad Anónima», que fueron acumulados, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial que concedieron a la Empresa demandada «Industria Tabaguera Canarias, Sociedad Anónima», la marca nacional número 661.628 «La Belleza Jockey», con el diseño correspondiente perteneciente al número 34 del nomenclátor, mantenemos la concesión de la marca referida, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15758 RESOLUCION de 29 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 889/1980, promovido por «Chanel, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 30 de julio de 1980. (Expediente de marca número 875.086).

En el recurso contencioso-administrativo número 889/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Chanel, Sociedad

Anónima», contra acuerdo del Registro de 30 de julio de 1980, se ha dictado con fecha 26 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Chanel, Societe Anonyme», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de julio de 1980, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el de 5 de junio de 1979, que concedió la marca «Cocotán»; debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15759 RESOLUCION de 29 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 771/1980, promovido por «Freixenet, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 4 de marzo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 771/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Freixenet, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 4 de marzo de 1980, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor del Valle y Sánchez, en representación de la Entidad mercantil «Freixenet, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad de fecha 4 de marzo de 1980, por el que se denegó el registro del modelo industrial número 88.120, consistente en una botella; sin hacer expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15760 RESOLUCION de 29 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 398/1978, promovido por «Laboratorios Reig Jofre, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 28 de enero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 398/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Laboratorios Reig Jofre, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 28 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Laboratorios Reig Jofre, Sociedad Anónima», contra la Resolución adoptada en 28 de enero de 1977 por el Registro de la Propiedad Industrial y la denegación presunta de su reposición, por la que se concedió en favor de «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», la inscripción de la marca número 699.703, para productos de la clase 5.ª, con el distintivo «Vincrol»; declaramos dichos actos ajustados a derecho y desestimamos los pedimentos de la demanda; sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15761 *RESOLUCION de 29 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 330/1980, promovido por «Sociedad Petrolífera Española Schell, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de noviembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 330/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Sociedad Petrolífera Española Schell, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 27 de septiembre de 1983, por la citada Audiencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la «Sociedad Petrolífera Española Schell, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, fecha 20 de noviembre de 1978, que acordó la inscripción de la marca «Tep», con el número 717.265, a la Empresa «Valmont, Inc.», y contra la posterior desestimación del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo por resolución de 19 de noviembre de 1979, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15762 *RESOLUCION de 29 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 346/1981, promovido por «Cosecheros y Abastecedores, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de mayo de 1980. (Expediente de marca número 913.426).*

En el recurso contencioso-administrativo número 346/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cosecheros y Abastecedores, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de mayo de 1980, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Federico José Olivares Santiago, en nombre y representación de «Cosecheros y Abastecedores, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de mayo de 1980, y el que expresamente, en 25 de noviembre de 1980, desestimó el recurso de reposición contra aquél; debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en su escrito de demanda, por estar los actos impugnados dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15763 *RESOLUCION de 29 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 469/1981, promovido por «Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de febrero de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 469/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de febrero de 1980, se ha dictado con fecha 5 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de febrero de 1980, confirmada, en reposición, por la de fecha 21 de septiembre de 1980, por la que se denegaba la inscripción de la marca número 911.839 «Laylack»; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15764 *RESOLUCION de 29 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 382/1978, promovido por «Idrols, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Registro de 21 de diciembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 382/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Idrols, Sociedad Limitada», contra la resolución de este Registro de 21 de diciembre de 1976, se ha dictado, con fecha 17 de octubre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Idrols, Sociedad Limitada», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de diciembre de 1976 y 29 de septiembre de 1978, por las que, respectivamente, se concedió el modelo de utilidad número 212.989 y se desestimó el correspondiente recurso de reposición; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15765 *RESOLUCION de 29 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 450/1981, promovido por «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de septiembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 450/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de septiembre de 1979, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Cervecera,